

Derechos reproductivos y violencia feminicida contra las mujeres mexicanas

Lourdes Enríquez Rosas¹

En materia de derechos reproductivos, nuestro país cuenta con un largo historial de avances y retrocesos, son estos últimos, por su irracionalidad jurídica, los que han llevado a criminalizar a las mujeres al grado de perseguirlas, denunciarlas y procesarlas, no sólo por el delito de aborto, sino bajo acusaciones de homicidio agravado en razón de parentesco, infanticidio, o fabricando delitos aberrantes como el de homicidio en agravio de un producto en gestación, todos con condenas que promedian los treinta años de prisión.

Es este poder soberano del Estado mexicano contra las mujeres marginadas, pobres y vulnerables el que se va a describir en este ensayo, con el objeto de visibilizarlo y evidenciarlo como necropolítica² cuyas formas se han definido jurídicamente en las modalidades de violencia institucional y violencia feminicida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada en el año 2007 y que forma parte del marco normativo que armoniza los estándares internacionales de protección de los derechos fundamentales de las mujeres firmados por México³ y cuya obligación de dar cumplimiento quedo plenamente explícita en la reforma constitucional de Junio del año 2011.⁴

¹ Encargada de difusión de la Federación Mexicana de Universitarias. Es licenciada en derecho y maestra en filosofía del derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Colabora en el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG) de la UNAM.

² Cierta forma de soberanía sobre la vida y la muerte de las mujeres, ejercida por el Estado. Es la producción biopolítica del género, asimétrica y jerárquica, se acompaña del derecho soberano a dejar vivir o hacer morir.

³ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ratificada por México en 1981 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México en 1998.

⁴ Reforma al artículo 1ero. Constitucional "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán

Para entender las razones por las que recientemente se está actuando de una forma cruel, degradante e inhumana contra las mujeres y estar en posibilidad de denunciar que de lo que se trata es de la puesta en marcha de prácticas estatales necropolíticas contra quienes interrumpen un embarazo de manera consentida e incluso en forma espontánea, es necesario historizar de una manera genealógica los cambios legislativos y de política pública en materia de salud sexual y reproductiva que se han producido en los últimos años.

En México se ha dado una fuerte y constante lucha por la despenalización del aborto desde principios del siglo pasado, gradualmente se fueron ganando batallas en las que se avanzaba en las excluyentes de responsabilidad en ciertas entidades federativas y ello dependía de la ideología del grupo en el poder y de la fuerza de la sociedad civil organizada, preocupada por la vida y la salud sexual y reproductiva de las mujeres más vulnerables. En la República Mexicana no hay una legislación única en materia de aborto, sino que ésta varía de Estado a Estado y lo que es importante resaltar es que sólo en cinco Estados está tipificado como delito grave en su legislación penal, por lo que muy pocas mujeres llegaban a la cárcel hasta antes del año 2008, puesto que mediante el pago de una fianza, podían seguir su proceso en libertad.

A diferencia de las normas morales e ideologías de carácter religioso que imperan al interior del país, la población de la ciudad de México es en su mayoría progresista o más desapegada a consideraciones de orden metafísico. Y, por otro lado, es central, que los tres poderes están asentados en la capital, con la responsabilidad constitucional de cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales que en materia de derechos humanos se han ratificado, así como su puntual y responsable seguimiento a las recomendaciones internacionales que en cuestiones de derecho a la salud de las mujeres ha recibido el Estado Mexicano.

de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

Con un gobierno local de izquierda y con los cálculos políticos de abordar un tema polémico bien aquilatados, en el mes de abril del año 2007, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México votó por la despenalización del aborto voluntario hasta la doceava semana de gestación, aprobando reformas tanto al Código Penal de la Ciudad de México, como a su correspondiente ley de salud.

La estrategia legislativa consistió en reformular la definición jurídica del delito de aborto, quedando la siguiente redacción “aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación”. Por lo tanto, la interrupción de un embarazo únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras 12 semanas de embarazo (CPDF, Artículo 144).⁵

Cabe hacer notar que un avance importante que lograron las y los legisladores, fue definir el embarazo para efectos de la ley penal como: “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”, con lo cual se refrendó de manera explícita la legalidad de los métodos anticonceptivos post-coitales, como la anticoncepción de emergencia. (CPDF, Artículo 144) y se redujeron las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto después de la doceava semana. Antes la pena era de 1 a 3 años de prisión y ahora se impone, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de embarazo, de tres a seis meses de prisión o de cien a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad (CPDF, Artículo 145). Para proteger la maternidad libre y voluntaria de las mujeres que fueran obligadas a abortar, se estableció la figura del aborto forzado que se define como “la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada”. La pena para quien realice un aborto forzado es de cinco a ocho años de prisión y si existe violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión. (CPDF, Artículo 146).

En materia de salud, se reformó la Ley de Salud del Distrito Federal señalando que la atención de la salud sexual y reproductiva es de

⁵ Código Penal del Distrito Federal (México: Asamblea Legislativa de Distrito Federal, 2016)

carácter prioritario y que los servicios en esta materia tienen como finalidad la prevención de embarazos no deseados. Se estableció que el gobierno promoverá permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Asimismo, se ofrecerán servicios de consejería (pre y post-aborto) y se les dará información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo. (Artículo 16 bis 8 LSDF)⁶.

Los cambios legislativos mencionados fueron publicados el día 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, que a partir de esa fecha, los hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México empezaron a dar el servicio de interrupción legal del embarazo, nombradas como “políticas de salud en materia de ILE”.

Pasado un mes de que el gobierno de la ciudad inició el servicio de la interrupción legal del embarazo (ILE), las reacciones del clero político y de los grupos conservadores, que proponemos llamar grupos anti-derechos, comenzaron a organizarse con recursos y a actuar de una forma en extremo violenta. El gobierno federal integrado por algunos grupos de extrema derecha, por conducto del titular de la procuración de justicia, y con la complicidad vergonzosa del entonces titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), intentaron echar abajo los avances legislativos logrados en la Ciudad de México, interponiendo como estrategia de litigio, acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La argumentación central del citado recurso legal, era más ideológica que jurídica y reflejaba un total desconocimiento de los compromisos adquiridos por México a nivel internacional con la firma de los tratados de derechos humanos que protegen a las mujeres, con los objetivos del milenio para disminuir la muerte materna y con el cumplimiento a las recomendaciones que varios organismos internacionales habían hecho en reiteradas ocasiones al Estado mexicano en el sentido de eliminar los marcos restrictivos a los derechos reproductivos.

⁶ Ley de Salud del Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2007.

Después de un año y cuatro meses de espera, en un ambiente enrarecido por la polarización de la opinión pública, alimentada por los medios masivos de comunicación propiedad de una oligarquía conservadora, el máximo tribunal del país se dio a la tarea de analizar los recursos legales interpuestos y abrir su recinto a audiencias públicas tanto a favor como en contra de la constitucionalidad de los cambios legislativos en materia penal y de salud, logrados en la capital del país.

La apertura de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a escuchar argumentos de diversa índole en relación a los derechos reproductivos, debe reconocerse como un logro histórico de la sociedad civil organizada, de la academia, de las y los expertos en el tema, de exigencia ciudadana en cuanto a transparencia en la procuración y administración de justicia y de la necesidad social de discutir públicamente problemas de justicia social, derechos humanos y salud pública

Atendiendo a la convocatoria del máximo tribunal, personas expertas en la temática, redes de intelectuales en distintas disciplinas, organizaciones de la sociedad civil y del mundo político, cuya posición era a favor de la despenalización del aborto voluntario, tramitaron solicitudes de audiencia para ser oídos en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sobra decir que los grupos anti-derechos también aprovecharon sobradamente esa oportunidad, se presentaron con argumentos metafísicos, dogmáticos, reduccionistas y desde una apropiación del discurso de los derechos humanos que no podía ocultar su trasfondo basado en una ideología de carácter moral/religioso, intentaron persuadir a las y los ministros en el sentido de invalidar los cambios a la ley de la ciudad de México.

Lo importante del proceso es dar cuenta de que se produjo una discusión racional y plural de cara a la sociedad y se profundizó, con rigor teórico y responsabilidad en argumentos de carácter científico, filosófico, jurídico, social, de salud pública, bioéticos, históricos, demográficos, de defensa del estado laico, de educación, de acceso a la información, empíricos, históricos y muchos otros. La presión de la sociedad civil organizada sobre un tema tan sensible, obligó a las y los

jueces del tribunal constitucional a llevar a cabo un debate serio, a la altura de las expectativas generadas en la opinión pública.

El histórico día 28 de agosto del 2008, ocho ministros y ministras de un total de once que forman parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvieron que las reformas en materia penal y de salud hechas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eran constitucionales. Esta resolución representó un parteaguas político y jurídico para todo el país, pues el concreto derecho a decidir de las mujeres quedó priorizado sobre un abstracto derecho a la vida.

La despenalización del aborto voluntario hasta la doceava semana de gestación y los servicios de salud reproductiva gratuitos, colocaron a la ciudad de México a la vanguardia en América Latina. El desarrollo argumentativo que tuvo lugar en lo social y en lo jurídico, será un importante referente para los procesos futuros de la región latinoamericana, por lo que las organizaciones civiles y la academia han cuidado su adecuada documentación.

Un punto a destacar es la integralidad de las reformas legislativas adoptadas, ya que además del servicio gratuito de la ILE (Interrupción Legal del Embarazo), se propuso un plan de prevención de embarazos no deseados, de educación sexual e información en planificación familiar y de prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

Unas semanas antes de que finalizara el año 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la sentencia que validaba la constitucionalidad de las reformas legislativas en la Ciudad de México. Es importante notar que a diferencia de la riqueza argumentativa del debate en el Pleno, para el engrose de la sentencia, se optó por una enunciación jurídica formalista y excesivamente literal que dejó flancos débiles, de manera intencional, por los que se coló una estrategia perversa de corte conservador con notorios tintes fundamentalistas, planeada desde las cúpulas del poder en contubernio con el clero político y que ha causado graves daños a la vida y a la salud de muchas mujeres mexicanas, que en su mayoría viven pobreza.

La estrategia perversa de corte conservador tenía la clara intención de blindar a las entidades federativas para impedir que se legisle en favor

de la despenalización del delito de aborto y vulnerando flagrantemente la laicidad del Estado, en un lapso de dieciocho meses contados a partir de la resolución judicial citada, los congresos locales de 16 Estados de la República Mexicana votaron de una forma irregular y contraria a los principios de la democracia, modificaciones a sus constituciones políticas locales, en el sentido de “proteger la vida desde el momento de la concepción/fecundación hasta la muerte natural”.

Los 16 Estados de la República Mexicana cuyos congresos locales votaron ese tipo de reformas constitucionales son: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán. El Estado de Chihuahua había reformado el artículo primero de su Constitución Política desde el año 1994 “garantizando la protección jurídica de la vida desde el momento de su concepción”.

Debe ser motivo de análisis y reflexión pensar que representantes de todas las fuerzas políticas en las entidades federativas mencionadas, votaron a favor de las reformas constitucionales que “protegen la vida desde la concepción”, ya sea por ignorancia en los temas de salud sexual y reproductiva, por ambición de poder, por presión de sus grupos parlamentarios, por temor a perder votos o simplemente por ideología.

Lo más grave es que actuaron sin ninguna discusión previa frente a la opinión pública y sin estudiar ni darse cuenta de las aberraciones jurídicas que estaban provocando, y sin un análisis de las serias consecuencias que sus decisiones podían provocar en la vida y en la salud de las mujeres.

Desde muchos espacios, juristas y gente experta en temas de salud sexual y reproductiva, advirtieron sobre la no certeza jurídica que las reformas constitucionales iban a ocasionar en los prestadores de servicios de salud en cuanto a métodos de planificación familiar, de anticoncepción de emergencia, técnicas de reproducción asistida, avances científicos y en especial, y no menos grave, la aberración jurídica de otorgar el carácter de persona a un óvulo fecundado iba a provocar que a las mujeres que interrumpieran un embarazo, se les acusara del delito de homicidio, lo que lamentablemente ha estado sucediendo en los últimos cinco años de una manera necropolítica.

Las reformas constitucionales votadas a espaldas de la sociedad por legisladores y legisladoras de todas las fuerzas políticas, implican violentas afectaciones en la vida real de las mujeres, entre sus muchas consecuencias destacan las siguientes:

Esclavizan a las mujeres a una servidumbre que se traduce en la obligación de continuar con el embarazo en beneficio de terceros mediante un acto punitivo y la exaltación de un supuesto e inexistente derecho absoluto a la vida del embrión.

Un sistema jurídico que criminaliza a las mujeres que interrumpen un embarazo de manera consentida e incluso en forma espontánea, genera condiciones de discriminación, desigualdad y violencia reiterada en razón de género, ya que es el único delito que justifica que sólo las mujeres puedan perder la vida por cuestiones de salud inherente a su diferencia biológica.

Se les obliga a elegir entre dos únicas y negativas alternativas, o se convierten en madres, o se convierten en delincuentes.

Se les niega su derecho a la libertad de conciencia.

Se les impone una carga que jamás podría ser impuesta a un varón. Lo que viola el principio de igualdad jurídica de hombres y mujeres frente a la Ley.

Mediante la acción coercitiva y punitiva del Estado, se les desvaloriza como personas y se les reduce a meros instrumentos de procreación o maquinas reproductivas, que se traduce en un acto discriminatorio prohibido constitucionalmente.

Las reformas constitucionales tienen la finalidad de imponer la maternidad forzosa punitivamente por la vía penal.

La absurda “protección de la vida desde la concepción” de manera absoluta, obstaculiza el acceso legal a la interrupción legal del embarazo prevista en las excluyente de responsabilidad de los códigos penales estatales.

Las reformas desconocen que la propia Constitución Política Federal reconoce que no hay un derecho absoluto a la vida.

Vulneran el Estado Laico y democrático, en el que no es posible imponer una sola visión ya sea de carácter teológico, filosófico o ideológico.

Establecen una protección absoluta del derecho a la vida, especialmente a favor de la vida del concebido y no nacido, lo que es contrario a las disposiciones de la Constitución Federal y de los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado y está obligado a cumplir.

Desconocen el carácter plural de la sociedad mexicana.

Las reformas constitucionales hacen patente que la desigualdad de género no es únicamente un ejercicio de dominación sobre el cuerpo de las mujeres, sino, lo que es mucho más grave, una singular necropolítica, que no distingue entre espacios públicos y privados o entre lo individual y lo social.

A todo lo anterior cabe añadir que México no ha cumplido con las metas del milenio, en específico con la que se refiere a bajar los índices de la llamada muerte materna. Los reportes oficiales y de las organizaciones no gubernamentales, muestran indicadores muy altos de mortalidad materna, que no se deben en su mayoría a problemas en el embarazo, parto y puerperio, sino que se refieren a muerte de mujeres pobres en abortos inseguros y clandestinos.

A raíz de las reformas constitucionales señaladas, diversas organizaciones de activistas han visibilizado que el clima de persecución contra las mujeres que experimentan un aborto inducido o espontáneo ha ido en aumento y la mayoría de las denuncias ante las instancias de procuración de justicia se hacen desde los hospitales⁷. Las defensoras de derechos humanos denunciaron ante instancias internacionales⁸ que como efecto de las reformas constitucionales, las autoridades judiciales en México han borrado la línea entre el delito de aborto y el delito de infanticidio. Y apropiándose de una manera estratégica del discurso de los derechos humanos, han argumentado que el Estado Mexicano viola sistemáticamente el derecho a la salud, a la privacidad, a la autonomía y a la dignidad de las mujeres.

⁷ Omisión e Indiferencia / Derechos Reproductivos en México 2013; Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. y Red de Abogadas y Abogados por la Defensa de la Reproducción Elegida.

⁸ El Comité de expertas de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) examinó al Estado Mexicano en su sesión 52 en Julio del 2012 y frente al informe oficial, diversas organizaciones de la sociedad civil llevaron informes sombra o alternativos denunciando la criminalización de las mujeres que experimentan un aborto inducido o espontáneo y su sujeción a proceso penal con sentencias de homicidio agravado en razón de parentesco.

Integrantes de la “Campaña Nacional por el Derecho a Decidir” declararon en la sede de la Organización de Naciones Unidas “Sí la norma punitiva viola los derechos de las mujeres en razón de una supuesta defensa de la vida (en abstracto), es claro que no cumple su objetivo, dado que las mujeres que no quieren ser madres en un tiempo y circunstancia determinada de su vida, van a interrumpir su embarazo en las condiciones que sean”⁹.

Fuera de la Ciudad de México la gran mayoría de los abortos se realizan en la clandestinidad y en condiciones de inseguridad, es decir, de maneras insalubres, donde las mujeres ponen en riesgo su salud, e incluso su vida y ahora como efecto de los retrocesos legislativos, también pueden ser privadas de su libertad y sentenciadas por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco.

Los casos de mujeres procesadas y sentenciadas en los diferentes centros penitenciarios del país por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco, han crecido exponencialmente en los últimos cinco años, la hipótesis que se formulan las organizaciones que defienden los derechos sexuales y reproductivos apunta a que son mujeres que experimentaron un aborto inducido o espontáneo y fueron denunciadas en su mayoría por prestadores de servicios de salud.¹⁰ Y que haciendo uso de tecnologías necro-políticas y violencia feminicida, el Estado las castiga de forma ejemplar frente al resto de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

Lo que este ensayo intenta denunciar es que la violencia feminida estatal pertenece al *nomos* (Ley y hábito) del espacio político que vivimos. Está violencia es, como ya se ha mencionado, un ejercicio de soberanía o poder más allá de la utilidad, es decir, la criminalización de las mujeres por tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su proyecto de vida, es un mecanismo de poder de vigilancia y control.

⁹ Audiencia privada con las expertas del Comité de la CEDAW celebrada en la sede de la ONU en Nueva York el 17 de julio del 2012.

¹⁰ El centro “Las Libres” por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos con sede en el Estado de Guanajuato, reporta cifras obtenidas mediante mecanismos de acceso a la información pública. “Revista con la A” Febrero 2014. Señala que en el año 2008 eran 76 las mujeres procesadas por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco en todo el país y a finales del año 2013 se contabilizaron 690 mujeres acusadas por ese mismo delito. A reserva de revisar cada uno de los expedientes, la hipótesis es que en su mayoría son mujeres pobres, indígenas o de condición rural, que sufrieron un aborto inducido o espontáneo.

La anteriormente referida “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” define la violencia feminicida como “... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

La muerte violenta de mujeres en su mayoría jóvenes y sanas, orilladas por los marcos legales punitivos a practicarse abortos inseguros en la clandestinidad es violencia feminicida por parte de las instituciones del Estado.

La noción de violencia feminicida demuestra poseer una energía incalculable, indoblegable a apropiaciones y reduccionismos semánticos, a coyunturas tanto jurídicas como académicas, justamente cuando se la usa para hacer visible un tipo de violencia practicada en nuestra sociedad con efectos necropolíticos, es decir de muerte.¹¹

La filósofa Ana María Martínez de la Escalera¹² afirma que “...la dominación y las prácticas de sujeción de género, incluida de manera muy especial la de la violencia feminicida, no necesariamente tienen como finalidad o función la domesticación de las mujeres y la reproducción, sino que son la realización del poder soberano que entraña la toma de decisión última de dar o quitar la vida al otro en tanto que otra. Este ejercicio de la soberanía desconoce las fronteras técnico-jurídicas entre lo privado y lo público, entre los estados nacionales, las lenguas, las etnias y las culturas entre sí, entre lo biológico y lo sociológico”

Es de celebrarse que la Federación Mexicana de Universitarias organice foros de debate para visibilizar la criminalización de las mujeres mexicanas, como efecto de los retrocesos legislativos en materia de salud sexual y reproductiva y promueva fructíferos debates interdisciplinarios, intercambio de ideas y de proyectos para el porvenir de lo humano entre las academias con los activismos políticos de género para atender

¹¹ Ana María Martínez de la Escalera, *Feminicidio: Actas de denuncia y controversia* (México: UNAM- Programa Universitario de Estudios de Género, 2010).

¹² Profesora e investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, especialista en estética y filosofía política, coordinadora del Seminario de Investigación permanente “Alteridad y Exclusiones: Vocabulario para el debate social y político”

la urgente necesidad de desde una perspectiva crítica, reflexionar *cómo se nos conduce* a exponer, describir y denunciar la estigmatización y persecución de mujeres que toman decisiones sobre su cuerpo y *cómo se producen* consecuencias debido a esas prácticas a través de las cuales nos apropiamos públicamente de este grave problema común.

Bibliografía

Butler, Judith. Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del posmodernismo. La Ventana-Revista de Estudios de Género de la Universidad de Guadalajara, 1991.

Derrida, Jacques. Fuerza de ley. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004.

Foucault, Michel. Defender la sociedad. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

Martínez de la Escalera, Ana María (coord). Feminicidio: Actas de denuncia y controversia. México: UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género, 2010.

Martínez de la Escalera, Ana María (coord). Estrategias de resistencia. México: UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género.

Martínez de la Escalera, Ana María y Erika Lindig Cisneros (coord). Alteridad y Exclusiones: Vocabulario para el debate social y político. México: Facultad de Filosofía y Letras, UNAM / Juan Pablos Editores, 2013.

Raphael, Lucía y María Teresa Priego (coord) 2013. Arte, Justicia y Género. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación / Editorial Fontamara.